

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte ejecutante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a la parte demandada en los términos de la Ley 2213. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 16 de febrero de 2023.
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 17 y 20 de febrero de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 21 de febrero de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 22,23,24,27y 28 de febrero de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 22,23,24,27,28 de febrero de 2023, 1,2,3,6 y 7 de marzo de 2023.

De igual modo, la parte demandada aportó solicitud de nuevas medidas cautelares, y las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares.

En la fecha, **24 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS MIGUEL GALLEGO NIETO
RADICADO: 17-001-40-03-010-2022-00761-00

Auto Interlocutorio No. 0325-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte ejecutante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico lismi-9453@hotmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 16 de febrero de 2023 a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día 21 de febrero de 2023; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 22 de febrero de 2023 al y de marzo de 2023.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.733.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado número de identificación tributaria **800.037.800**, en contra de **LUIS MIGUEL GALLEGO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.839.826** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.733.000)**.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **EXZ-46F** de propiedad del demandado **LUIS MIGUEL GALLEGO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.839.826**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Parágrafo: LÍBRESE el correspondiente oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, comunicando lo decidido al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por BANCOLOMBIA informando la inscripción de la medida bajo el límite de inembargabilidad.

SÉPTIMO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 27 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6424e86129c608b5adc52848aa44698db13e974bbcd863c782c4f88ceaa7c8**
Documento generado en 24/03/2023 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>